RADICADO	05001 31 03 017 **2021 00200** 00
PROCESO	VERBAL DE R. C. E
DEMANDANTES	MANUELA GUZMÁN CIFUENTES C.C. 1.152.708.304 MONICA ALEXANDRA CIFUENTES C.C. 43.904.187 FERNEY LÓPEZ ARANGO C.C. 71.226.631 SOFIA LÓPEZ CIFUENTES C.C. 1.021.807.603
DEMANDADOS	YOHN SEVASTIAN MONTOYA ZULETA C.C. 1.040.748.262 LORENA DEL PILAR ALZATE GALEANO C.C. 43.989.898 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR CUANTÍA

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito, la cuantía, que es un factor de determinación de la competencia, se determina según el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso: *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

En el encabezado del texto de la demanda, se plantea "demanda declarativa de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual", empero, de acuerdo con el planteamiento de la presente demanda, la indemnización por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales se estimó en $122´892.420. Esta cifra no alcanza la mayor cuantía, en tanto no supera el monto de 150 SMLMV, o sea, del orden de $136.278.901 ($908.526 x 150 = $136.278.901).

De manera que se trata de asunto de menor cuantía, cuya competencia está atribuida en primera instancia a Juez Civil Municipal, según lo determina el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso.

Conforme a la previsión del artículo 90 del Código General del proceso, procede en consecuencia el rechazo de la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía. Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia en atención al factor cuantía del asunto.

SEGUNDO: Se ordena el envío de la presente demanda, a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **25 de agosto de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**89**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Civil 17
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48deff0a53de9a689c895c80653f5752dce930f2be82596736fe5a056bbc320b
Documento generado en 24/08/2021 12:07:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica